

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

OBJETO: CONCEPTUAR SOBRE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., CON OCASIÓN A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN ESA E.S.E.

Con el fin de emitir concepto ante la contratación derivada de calamidad pública, me permito citar los artículos 1 y 4 del Acto legislativo No 04 del 18 de septiembre de 2019, los cuales establecen:

Artículo 1 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)

(..) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

Artículo 4. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.

Ahora sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Se concibe como:

“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

(...)

Parágrafo 1°. *La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.*

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal, conforme lo establecido en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento.

I. ANTECEDENTES

1. En el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., mediante documento del 16 de marzo de 2020 se tomaron medidas institucionales y plan de contingencia para afrontar el fenómeno de intervención de salud de afección respiratoria denominado COVID-19 (CORONAVIRUS), en la que se acata la resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 emanada por el Ministerio de Salud y Protección mediante el cual se declaró la Emergencia Sanitaria por Causas del Coronavirus COVID-19 y se disponen algunas medidas adicionales.
2. En ese sentido, se establecieron las condiciones y consideraciones para poder de manera efectiva atender la crisis del Covid-19, ordenando analizar la situación total de los funcionarios que prestaban apoyo al Hospital, se establecen los protocolos, se estableció el plan de prevención por exposición a casos sospechosos o confirmadas por Covid-19.
3. En ese mismo documento se establecieron los esquemas de turnos del área asistencial del HUV, de tal como que se modificó los horarios de entrada, así mismo, se dispuso las recomendaciones para el traslado del paciente y despliegue de la brigada de emergencia, las responsabilidades de los trabajadores, contratistas y agremiados, medidas de contención para el COVID-19, en cuanto al control de acceso y permanencia del visitante del HUV.
4. En ese mismo documento, se estableció el plan médico de contingencia frente al Coronavirus, recomendaciones para el diagnóstico del virus, de ciudadano y demás.
5. Acto administrativo del 24 de marzo de 2020 denominado “PRIMERO ALCANCE DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL 16 DE MARZO DE 2020 “MEDIDAS INSTITUCIONALES Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA FRONTAR EL FENÓMENO DE INTERVENCIÓN EN SALUD DE AFECCIÓN RESPIRATORIA DENOMINADA COVID-19 (CORONAVIRUS), en dicho documento, se disponen asuntos de cambios de turnos, así mismo se dispone “los funcionarios



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

y colaboradores de la institución iniciarán a partir de la fecha de publicación de este acto administrativo labores desde su lugar de domicilio, además estará disponible para la asistencia presencial a la institución en caso de ser necesaria. Algunas dependencias de acuerdo a la sinergia que presentan con las labores asistenciales deberán cumplir con el respectivo acompañamiento presencial a la entidad”, y se emite el formato para trabajo en casa.

6. Resolución N°GG-1170-20 del 30 de marzo de 2020 “por medio de la cual se dictan disposiciones especiales de contratación con ocasión a la clínica del norte Saludcoop E.P.S. en Liquidación”, en el que se resolvió: Que a partir de la fecha se incorporaría a esa edificación todas las anexidades y usos al área operativa y administrativa del HUV, mientras dure la vigencia del Convenio N°1.220.02-59-2-33-12 del 30 de marzo de 2020, se dispuso que amparado en el estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, y Presidencia de la República, y la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, todas las inversiones y gastos que se hagan en el edificio allí descrito se harían con cargo al presupuesto del Hospital, que los recursos que la Gobernación del Valle tenía la obligación de transferir serían destinados a la adecuación, funcionamiento y operación y demás allí establecidos de la clínica norte SALUDCOOP E.P.S. en liquidación, se estableció que la elaboración de la minuta contractual tendrá en cuenta para la identificación de ella, una nomenclatura diferente a la adoptada de manera oficial por el Hospital.
7. En dicha Resolución se estableció que los contratos destinados a la contratación de adecuación funcionamiento y operación de SALUDCOOP E.P.S. En Liquidación se registrarían por el Acuerdo N°009 de 2019, y los decretos que regulen la contratación pública con ocasión al estado de emergencia.
8. Resolución N°GG1191-2020 del 31 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Hospital Universitario del Valle Evaristo García y se dictan otras dispersiones, invocando como sustento el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para con ello, remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes en la salud, que permita adelantar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios tendientes a garantizar la efectiva atención en salud a los usuarios del Hospital Universitario.
9. Por su parte, se tiene la Contraloría Departamental, solicitó mediante Circular informativa del 24 de marzo de 2020 a todos los sujetos de control, la remisión de los Actos Administrativos mediante los cuales se haya declarado la Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, la Contratación realizada y pruebas de actuaciones y hechos.
10. Es pertinente resaltar que, el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., remitió con destino a la entidad por correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co dos (02) correos electrónicos CACCI 1902 del 28 de abril de 2020 y correo del 12 de mayo de 2020, en el que se remite: *En 29 folios, documento denominado “MEDIDAS INSTITUCIONALES Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA FRONTAR EL FENÓMENO DE INTERVENCIÓN EN SALUD DE AFECCIÓN RESPIRATORIA DENOMINADA COVID-19 (CORONAVIRUS)” de fecha 16 de marzo de 2020. En 6 folios, documento signado “PRIMERO ALCANCE DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL 16 DE MARZO DE 2020 “MEDIDAS INSTITUCIONALES Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA FRONTAR EL FENÓMENO DE INTERVENCIÓN EN SALUD DE AFECCIÓN RESPIRATORIA DENOMINADA COVID-19 (CORONAVIRUS), En 3 folios, documento denominado RESOLUCIÓN N°GG-1170-20 del 30 de marzo de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN CON OCASIÓN A LA CLÍNICA DEL NORTE SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, 3 FOLIOS Documento dirigido a la señora Contralora Departamental del Valle en el que se relaciona la documentación remitida, Resolución °GG1191-2020 del 31 de marzo de 2020, y matriz contratación realizada.*



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

11. Que el Hospital envía la siguiente Relación:

Sede Principal.

No.	Secretaría o área que contrata	TÉCNICA	Y	Numero de Contrato	Fecha de suscripción	Objeto contractual
1	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88284	2020/03/18	COMPRA EQUIPOS MEDICOS (CAMAS, DESFIBRILADOR, LARINGOSCOPIO) UNIDAD CUIDADO ESPECIAL
2	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88285	2020/03/18	COMPRA MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA UNIDAD DE CUIDADO ESPECIAL
3	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88286	2020/03/18	COMPRA RIÑONERA EN ACERO INOX Y TERMOHIGROMETROS
4	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88287	2020/03/18	COMPRA PLATONES ACERO INOX UNIDAD CUIDADO ESPECIAL
5	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88288 (SI ADJUNTARON)	2020/03/18	COMPRA EQUIPOS MEDICOS UNIDAD CUIDADO ESPECIAL (FLUJOMETROS, MONITOR) Y ESTIMULADOR
6	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88289	2020/03/18	COMPRA NEVERAS PARA LA UNIDAD DE CUIDADO ESPECIAL 1 NEVERA QUE VA PARA GINECOLOGIA
7	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88298	2020/03/27	COMPRA TUBOS ULTRAVIOLETAS PARA LAMPARAS DEL AREA DE LABORATORIO
8	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88299	2020/03/27	COMPRA CONTENEDORES PLASTICOS PARA CENTRAL ESTERILIZACION
9	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88302	2020/03/27	ALMUERZOS PARA PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO CONTENGENCIA COVID
10	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88303	2020/03/30	COMBO HAMBURGUESA + GASEOS PARA PERSONAL ASISTENCIAL Y AD CONTENGENCIA COVID
11	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	RSGG11672020	2020/03/30	COMPRA DE REFRIGERIOS
12	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88306	2020/03/31	COMPRA ETANOL GRADO MOLECULAR
13	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88311	2020/04/03	COMPRA MATERIAL PACIENTES CON COVID 19 (PRUEBA RAPIDA SARS COV 2 IGG/IGM, HISOPOS)
14	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88312	2020/04/06	COMPRA MEDIOS DE TRANSPORTE VIRAL PARA CASOS COVID19
15	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88313	2020/04/06	COMPRA TRAJES DE PROTECCION COVID 19 PERSONAL ASISTENCIAL
16	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88315	2020/04/07	COMPRA DE TRAJES PROTECCION CONTINGENCIA COVID19 PARA PERSON
17	GESTIÓN LOGÍSTICA	TÉCNICA	Y	88316	2020/04/08	COMPRA DE PRUEBAS PARA DETECCION DEL SARS COV2



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

18	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88317	2020/04/13	COMPRA DE CLOROQUINA PARA CONTINGENCIA COVID19
19	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88318	2020/04/13	COMPRA MATERIALES PARA PRUEBAS COVID19
20	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	RSGG12622020	2020/04/13	SERVICIO LOGISTICA ENTREGA 5648 REFRIGERIOS CONTINGENCIA
21	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	RSGG12652020	2020/04/13	LOGISTOICA ENTREGA DE ALMUERZOS CONTINGENCIA COVID 19
22	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	RSGG12692020	2020/04/13	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y REFRIGERIO EMERGENCIA COVID19
23	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88319	2020/04/15	COMPRA REFRIGERIOS EMERGENCIA COVID 19 PARA PERSONAL
24	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88320	2020/04/15	COMPRA REFRIGERIOS EMERGENCIA COVID 19 PERSONAL
25	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88322	2020/04/15	COMPRA OVEROLES ANTIFLUIDOS CONTINGENCIA COVID19 PARA PERSON
26	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88323	2020/04/17	COMPRA OVEROS ANTIFLUIDOS CON ESFANDRA CONTINGENCIA COVID 19
27	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88327	2020/04/21	COMPRA DE TRAJES QUIRURGICOS CONTINGENCIA COVID19
28	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88331	2020/04/22	COMPRA ELEMENTOS PARA EMBALAJE DE CADAVERES
29	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88332	2020/04/22	COMPRA DE TAPABOCAS DE ALTA EFICIENCIA PERSONAL ASISTENCIAL
30	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88338	2020/04/24	COMPRA DE TAPABOCAS DE ALTA EFICIENCIA PARA PERSONAL ASISTEN
31	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88342	2020/04/27	COMPRA DE REFRIGERIOS PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRA
32	GESTIÓN LOGISTICA	TÉCNICA	Y	88347	2020/04/28	COMPRA TRAJES PROTECCION PARA PERSONAL ASISTENCIAL COVID19

Sede Norte:

No.	Secretaría o área que contrata	Numero de Contrato	Fecha de suscripción	Objeto contractual
1	GESTIÓN TÉCNICA Y LOGISTICA	RSGG11902020	2020/03/31	MANTENIMIENTO AIRES ACONDICIONADOS
2	GESTIÓN TÉCNICA Y LOGISTICA	RSGG12492020	2020/04/08	MANTENIMIENTO Y ADQUISICION DE REPUESTOS FUNCIONAMIENTO ASCEN
3	GESTIÓN TÉCNICA Y LOGISTICA	RSGG12492020	2020/04/08	MANTENIMIENTO Y ADQUISICION DE REPUESTOS FUNCIONAMIENTO ASCEN
4	GESTIÓN TÉCNICA Y LOGISTICA	88309	2020/04/02	COMPRA DE EXTINTORES CLINICA VALLE SOLIDARIO



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

5	GESTIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA	C20-081	2020/04/20	SERVICIO VIGILANCA Y SEGURIDAD SEDE NORTE HASTA NOV242020
6	GESTIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA	C20-080	2020/04/20	SERVICIO ASEO Y DESINFECCION HASTA NOV242020 - SEDE NORTE
7	GESTIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA	88348	2020/04/29	COMPRA CINTRIFUGA DE MESA PARA BANCO DE SANGRE SEDE NORTE
8	GESTIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA	88350	29/04/20	20 BRAZOS SUSPENDIDOS DE GASES MEDICINALES PARA SEDE NORTE UCI CONTINGENCIA COVID-19
9	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	C20-086	2020/04/29	MANTEMIN Y ADECUAC PISOS 4 5 6 Y 7 SEDE NORTE POR 30 DIAS
10	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	C20-087	2020/04/29	MANTEMIN Y ADECUAC INFRAE PISO1 2 3 SEDE NORTE POR 30 DIAS

12. Teniendo presente que la entidad respecto de la obligación de remitir la contratación, únicamente allegó al Ente de Control, en formato Excel la matriz de la contratación realizada, sin copia de los contratos, este Despacho en uso de las facultades de policía judicial previstas en el Artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, y en vista de que la entidad pública no remitió de forma completa la contratación celebrada, procedió con la búsqueda en la página web de Colombia Compra Eficiente <https://app.powerbi.com>.

De la contratación efectuada por el Hospital Universitario del Valle y que se encuentra relacionada en la matriz remitida el 12 de mayo de 2020, se procedió a descargar de la página del SECOP la contratación para efectuar el análisis correspondiente, dejando entrevista que la entidad pública no ha subido la contratación al SECOP de los contratos: RSGG11672020, 88285, 88286, 88287, 88289, 88298, 88299, 88311, 88316, 88318, RSGG12622020, RSGG12652020, RSGG12692020, 88322, 88323, 88327, RSGG11902020, RSGG12492020, RSGG12492020, 88348, 88350, por lo que éste pronunciamiento se realizará con base en la contratación que se pudo obtener.

13. Con fundamento en la situación urgencia y lo allegado a este Ente de Control a la fecha de expedición de este documento, y de acuerdo a la información que reposa en el SECOP en el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. se han suscrito un total de 42 contratos, de los cuales, se pudo descargar 21, cuyas características generales son como se exponen y por un tota de la contratación de **\$1.730.705.411.**:

- ✓ **Sede Principal.**

Numero de Contrato	Fecha de suscripción	Objeto contractual	Cuantía
88284	2020/03/18	COMPRA EQUIPOS MEDICOS (CAMAS, DESFIBRILADOR, LARINGOSCOPIO) UNIDAD CUIDADO ESPECIAL	\$ 70.727.650
88288	2020/03/18	COMPRA EQUIPOS MEDICOS UNIDAD CUIDADO ESPECIAL (FLUJOMETROS, MONITOR) Y ESTIMULADOR	\$ 8.750.070
88302	2020/03/27	ALMUERZOS PARA PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO CONTINGENCIA COVID	\$ 33.088.009
88303	2020/03/30	COMBO HAMBURGUESA + GASEOS PARA PERSONAL ASISTENCIAL Y AD CONTINGENCIA COVID	\$ 12.827.100
88306	2020/03/31	COMPRA ETANOL GRADO MOLECULAR	\$ 2.380.000
88312	2020/04/06	COMPRA MEDIOS DE TRANSPORTE VIRAL PARA CASOS COVID19	\$ 20.825.000



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

88313	2020/04/06	COMPRA TRAJES DE PROTECCION COVID 19 PERSONAL ASISTENCIAL	\$ 33.604.500
88315	2020/04/07	COMPRA DE TRAJES PROTECCION CONTINGENCIA COVID19 PARA PERSON	\$ 5.694.150
88317	2020/04/13	COMPRA DE CLOROQUINA PARA CONTINGENCIA COVID19	\$ 17.700.000
88319	2020/04/15	COMPRA REFRIGERIOS EMERGENCIA COVID 19 PARA PERSONAL	\$ 24.233.007
88320	2020/04/15	COMPRA REFRIGERIOS EMERGENCIA COVID 19 PERSONAL	\$ 15.752.880
88331	2020/04/22	COMPRA ELEMENTOS PARA EMBALAJE DE CADAVERES	\$ 18.835.840
88332	2020/04/22	COMPRA DE TAPABOCAS DE ALTA EFICIENCIA PERSONAL ASISTENCIAL	\$ 13.000.000
88338	2020/04/24	COMPRA DE TAPABOCAS DE ALTA EFICIENCIA PARA PERSONAL ASISTEN	\$ 39.325.000
88342	2020/04/27	COMPRA DE REFRIGERIOS PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRA	\$ 15.667.080
88347	2020/04/28	COMPRA TRAJES PROTECCION PARA PERSONAL ASISTENCIAL COVID19	\$ 26.500.000

✓ **Sede Norte**

Numero de Contrato	Fecha de suscripción	Objeto contractual	Plazo de Ejecución	Cuantía
88309	2020/04/02	COMPRA DE EXTINTORES CLINICA VALLE SOLIDARIO		\$ 9.373.050
C20-081	2020/04/20	SERVICIO VIGILANCA Y SEGURIDAD SEDE NORTE HASTA NOV242020	Acta de inicio hasta el 24 de noviembre de 2020	\$ 227.373.795
C20-080	2020/04/20	SERVICIO ASEO Y DESINFECCION HASTA NOV242020 - SEDE NORTE	Acta de inicio hasta el 24 de noviembre de 2020	\$ 396.224.784
C20-086	2020/04/29	MANTEMIN Y ADECUAC PISOS 4 5 6 Y 7 SEDE NORTE POR 30 DIAS	30 días a partir de la suscripción del acta de inicio	\$ 283.488.523
C20-087	2020/04/29	MANTEMIN Y ADECUAC INFRAE PISO1 2 3 SEDE NORTE POR 30 DIAS	30 días a partir de la suscripción del acta de inicio	\$ 455.334.973

14. Allegado mediante correo electrónico institucional contactenos@cdvc.gov.co a la CDVC, la relación de los contratos celebrados en virtud de la urgencia manifiesta, junto a los antecedentes administrativos de la actuación que motivaron la declaratoria de urgencia manifiesta, se procede a emitir el pronunciamiento a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

15. Por lo anterior, en el término de dos (2) meses la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir el pronunciamiento a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el párrafo único del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y artículo 43 de la ley 80 de 1993.

16. Este pronunciamiento será emitido con la información obtenida hasta el 12 de mayo de 2020.



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

**II. DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE URGENCIA
MANIFIESTA.**

Respecto de los actos administrativos mediante los cuales se declaró la calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, en ellos se determinó su motivación bajo argumentos que contemplan las circunstancias y hechos que dieron lugar a la calamidad y al uso de la figura de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

“(…)

Que así mismo y como parte de las acciones implementadas por el Gobierno Nacional, se han expedido las siguientes circulares, cuyas instrucciones serán adoptadas: Circular 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, Circular 017 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio de Trabajo, Circular 11 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Circular 018 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Administrativo de la Función Pública. Que la Gobernación del Valle del Cauca con ocasión de la normativa antes transcrita y dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, profirió el Decreto 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones".

Que a la fecha del presente Decreto y conforme a la información oficial reportada por el Ministerio de Salud Nacional los casos conformados de contagio superan la cifra de 167.414 de 138 países o territorios y más de 6.507 muertes. En el caso de Colombia únicamente se han reportado 54 casos de contagio sin ninguna muerte.

Que el día 16 de marzo del 2020 la Gobernación del Departamento el Valle del Cauca mediante Decreto No. 13-0675 de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle de Cauca por ocasión del Covid-19 por el término de seis (6) meses. Así mismo, mediante Decreto No. 13-0676 del 16 de marzo de 2020 adoptó medida de protección frente al Coronavirus COVID-19.

Que artículo 42 d la Ley 80 de 1993 establece las causas en que puede declararse un Urgencia Manifiesta.

"Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

“(…)

Que conforme a lo anterior, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes en la salud, que permita adelantar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud a los usuarios del hospital universitario.

ARTÍCULO PRIMERO. *Declarar la urgencia manifiesta en el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., para atender la situación de calamidad pública declarada en el Departamento del Valle del Cauca, a causa de la emergencia del Coronavirus Covid-19 en todo el territorio nacional, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales y se puedan tomar las medidas y acciones que consideren necesarias para atender el control, contención del contagio y manejo del virus Covid-19 dentro de esta jurisdicción.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Autorizar para celebrar los contratos que de forma directa tengan la vocación de conjurar la afectación de salud antes considerada.*



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

ARTICULO TERCERO. Conforme el párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta ARTÍCULO CUARTO. Inmediatamente se celebren los contratos o convenios originados en la urgencia manifiesta, junto al presente acto administrativo, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos se remitirán al órgano de control, lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Los efectos de la declaratoria de urgencia manifiesta se prolongarán por el tiempo que dure la calamidad y se retornará a la contratación ordinaria una vez que el Ministerio de Salud y Protección Social comunique la superación de la situación generada por el COVID - 19. (...)"

**III. DE LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON BASE EN LOS CUALES SE
EMITE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO**

Para el efecto de este concepto, abordaremos los documentos que se allegaron al organismo fiscalizador, sobre el contrato que se ejecutó con cargo al presupuesto del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., como aparece glosadas en la correspondiente carpeta a saber archivos magnéticos en pdf, así:

- ✓ **Remisión de documentos del 28 DE ABRIL DE 2020 CACCI 1902**
 1. En 29 folios, documento denominado "MEDIDAS INSTITUCIONALES Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA FRONTAR EL FENÓMENO DE INTERVENCIÓN EN SALUD DE AFECCIÓN RESPIRATORIA DENOMINADA COVID-19 (CORONAVIRUS)" de fecha 16 de marzo de 2020.
 2. En 6 folios, documento signado "PRIMERO ALCANCE DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL 16 DE MARZO DE 2020 "MEDIDAS INSTITUCIONALES Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA FRONTAR EL FENÓMENO DE INTERVENCIÓN EN SALUD DE AFECCIÓN RESPIRATORIA DENOMINADA COVID-19 (CORONAVIRUS),
 3. En 3 folios, documento denominado RESOLUCIÓN N°GG-1170-20 del 30 de marzo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN CON OCASIÓN A LA CLÍNICA DEL NORTE SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN
 4. 3 FOLIOS Documento dirigido a la señora Contralora Departamental del Valle en el que se relaciona la documentación remitida.
- ✓ **Remisión de documentos del 12 de mayo de 2020**
 5. Matriz contratación, en la que se relacionan los contratos suscritos.
 6. Resolución N°GG1191-2020 del 31 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Hospital Universitario del Valle Evaristo García y se dictan otras dispersiones
- ✓ **Contratos que se descargaron del SECOP.**
 7. 21 Contratos descargados del SECOP.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero advertir que este pronunciamiento se hace de manera objetiva, guardando con rigor los principios establecidos en el canon 209 de la Norma Superior, en los cuales se desarrolla y fundamenta la función administrativa, considerando para tal propósito únicamente la prueba documental allegada a



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

la Contraloría Departamental del Valle, consistente en los antecedentes administrativos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta por parte del Gerente del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. y los actos contractuales que para conjurar la misma se celebraron.

Para el efecto se requiere practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal que regula la materia de situaciones de Urgencia Manifiesta en Colombia.

Así se tiene que, partiendo del hecho que el gerente del Hospital Santander, procedió a realizar la actividad contractual bajo el sustento de responder a la declaratoria de Urgencia Manifiesta resolvió mediante Resolución N°GG1191-2020 del 31 de marzo de 2020 e invocando la Ley 80 de 1993 procede a la práctica de la contratación directa, por lo cual se hace necesario citar a continuación el articulado respectivo para su análisis:

De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de licitación, Selección Abreviada, concurso de méritos, o mínima cuantía, según sea el caso. No obstante, el mismo cuerpo normativo prevé algunas excepciones que permiten contratar directamente, como en el caso de la urgencia manifiesta¹.

“La Urgencia Manifiesta es una figura precontractual válida de uso extraordinario o excepcional y se refiere básicamente a la necesidad de darle continuidad al servicio o precaver daños a la Administración o a los administrados ante la ocurrencia de eventos imprevistos de tal forma que concurren alguna de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que dispone que esa figura tiene aplicación en los siguientes casos:

- 1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- 2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- 3. Cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas.*
- 4. Cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección”.*

Ahora bien, las alteraciones de la normalidad que constituyen el régimen de excepción, son únicamente las previstas en la Constitución, a saber:

- *Guerra exterior (estado de guerra exterior).*
- *Grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de atribuciones ordinarias de las autoridades de policía (estado de conmoción interna).*
- ***Perturbaciones graves e inminentes, del orden económico, social y ecológico del país, o hechos que constituyan grave calamidad pública (estado de emergencia).***

También se hace necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 que frente al tema esboza:

“Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Y precisamente en la actualidad en Colombia, el presidente de la República expidió el Decreto N°417 de marzo de 2020 y N°637 del 6 de mayo de 2020 *“Por los cuales se declara un Estado de Emergencia*

¹ Artículo 2 Numeral 4 Literal A ley 1150 de 2007



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional para atender la pandemia del COVID-19 en el país”.

Es así y a efectos de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda se tendrá en cuenta inicialmente que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o de crisis, son del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, concurso de méritos es decir cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas”.

Como bien se colige de la anterior definición, la ley señala unas exigencias específicas a la Administración para proceder a la declaración de la urgencia manifiesta, como son; las circunstancias o hechos excepcionales que le dan origen y la imposibilidad de acudir al mecanismo de la licitación pública o al trámite legal establecido para la contratación porque no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

El artículo 41 de la ley 80 de 1993 literal 3 dispuso:

“En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante”. (subrayas fuera de texto)

En la ley en cita, en el párrafo del Artículo 42 establece:

“PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Es necesario, esgrimir que Artículo 7° del Decreto 440 de 2020, expresa que el hecho que da lugar a la declaratoria de la urgencia se entiende probado, tal como a continuación se observa:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente”.

De igual modo, se expresa frente al tema en el Artículo 7° del Decreto 537 de 2020

*“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicio, o la ejecución obras en el inmediato futuro, con objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.
Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa bienes y servicios enunciados en inciso anterior.”*



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

Por su parte, dicho Decreto adicionó los incisos del párrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el siguiente sentido:

“Artículo 8. Adiciónese los siguientes incisos al párrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993,

Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación la situación emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.”

Frente a la Urgencia Manifiesta, el Consejo de Estado ha sido claro en expresar que se permite la suscripción de contratos mediante contratación directa encaminados a superar la crisis, tal como se observa en Sentencia del 28 de junio de 2019, Consejero ponente Dr. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, Radicado 11001-03-26-000-2012-00002-00:

“(…) Lo primero que debe indicarse, es que el ejercicio del control fiscal es una función constitucional asignada a la Contraloría General de la República por mandato expreso del artículo 267 Superior, que la define como la vigilancia de la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, la cual se efectúa en forma posterior y selectiva de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Dicha función no es ajena al mecanismo excepcional de contratación previsto en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, regulada en los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, que permite la celebración de los contratos necesarios para superar situaciones de crisis, cuando en virtud de aquellas es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa².

Al respecto se resalta el contenido de los artículos 42 y 43, que en su tenor literal rezan:

“[...] ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. [...]”

“[...] ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C, sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicado nro. 11001032600020070005500.



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. [...]"

(Se destaca)

Acorde con las disposiciones transcritas, la urgencia manifiesta (i) debe ser declarada mediante acto administrativo motivado, (ii) contener las razones para acudir a este instrumento excepcional y hacer referencia a los contratos que se suscribirán, señalando su causa y finalidad.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que “[dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. [...]"

En ese orden de análisis, la Sala encuentra que la competencia por parte de la autoridad encargada del control fiscal, en el marco de la declaratoria de la urgencia manifiesta, se circunscribe a hacer la correspondiente verificación jurídica, que a su vez habilita al mismo ente de control para ejercer las funciones a su cargo, así como las asignadas a la Procuraduría General de la Nación, las cuales detentan la vigilancia de la gestión contractual, según lo establece el Título VII de la Ley 80 de 1993, en particular los artículos 62 y 65 ibídem, que disponen:

[...]"

ARTÍCULO 62. DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. *La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del ministerio público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad."*

“ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. *La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. (...)*

[...]" (Negrita de la Sala)

Así las cosas, la interpretación armónica de las disposiciones del Estatuto de Contratación, permiten afirmar que el pronunciamiento que haga el organismo de control fiscal en virtud de lo señalado por el artículo 43 ejusdem, no constituye una decisión de fondo sino que se trata de un acto de trámite, puesto que a partir de los hallazgos que advierta, pueden o no derivarse el inicio de las investigaciones de orden fiscal o disciplinario”.

[...]" (Negrita de la Sala)

Aterrizando al caso en concreto, es importante traer a colación lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación e Interventoría del Hospital Universitario del Valle Evaristo García (Acuerdo 009-19 del 11 de julio de 2019), adoptado mediante Resolución N°GG-2390-19 del 19 de julio de 2019³ que frente a la Contratación Directa se consignó:

(...)

³ Información descargada de la página Web: <https://huv.gov.co/>



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

ARTÍCULO 18. PROCESO DE CONTRATACIÓN. *Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por el HOSPITAL y comprende las siguientes fases:*

18.1. PLANEACIÓN

Es la fase inicial del proceso de contratación o fase preparatoria que desarrolla internamente el HOSPITAL, pues no existe ninguna participación de personas externas a la ENTIDAD.

Esta fase permite al HOSPITAL proyectarse de manera real; establecer métodos de utilización racional de recursos y tiempo; reducir los niveles de incertidumbre que se pueden presentar en el futuro; establecer un sistema racional para la toma de decisiones evitando la improvisación; elevar el índice de credibilidad frente a funcionarios, usuarios y proveedores en razón de la creación de un sistema visible organizado de contratación; y demostrar con soportes ante cualquier organismo o entidad que lo requiera, la trazabilidad de su actuar; y alcanzar el objetivo propuesto con la decisión de contratar.

Esta fase comprende, entre otras, las siguientes actividades:

18.2. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. *La Empresa Social del Estado debe elaborar los estudios y documentos previos para cada proceso de contratación toda vez que estos son las bases esenciales para poder tramitarlos. Deben ser detallados, razonables, completos y confiables, es decir que no conduzca a dudas e interpretaciones que dificulten formular propuestas, y deben contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:*

18.2.1. *La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación. Es decir, explicar de qué carece el HOSPITAL y por qué se hace necesario suplir esta carencia, manifestando y demostrando que con la contratación que pretende realiza, puede hacerlo.*

18.2.2. *El Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*

El objeto a contratar o lo que se requiere contratar debe analizarse con la debida antelación y debe ser el resultado del estudio previo de costos beneficio para el HOSPITAL a fin de establecer la conveniencia o inconveniencia de la contratación.

El objeto a contratar debe describirse, incluir las especificaciones de este, las autorizaciones, permisos, certificaciones, avalúos y licencias necesarios para la debida ejecución del contrato cuando se requieran, y si se necesita contratar diseños y construcción, se deben incluir los respectivos documentos técnicos que le permitan al CONTRATISTA desarrollar adecuadamente el proyecto.

18.2.3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. Las modalidades de selección del CONTRATISTA se encuentran definidas en este Estatuto y se escoge de acuerdo con el valor del presupuesto estimado del futuro contrato que es la justificación de la modalidad y los estudios previos.*

Los fundamentos jurídicos son las normas que hacen referencia a la modalidad de la contratación escogida, y que se encuentra en el presente Estatuto y documentos que lo modifiquen en este sentido.

18.2.4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.*

El valor estimado del contrato lo obtiene el HOSPITAL, generalmente realizando un estudio de mercado de lo que se pretende contratar y se oficializa, entre otras formas, solicitando las respectivas cotizaciones y/o recopilando información histórica cuando el objeto a contratar haya sido adquirido anteriormente por parte del HOSPITAL.

La justificación del valor del contrato son los soportes del estudio de mercado que se realice del bien o servicio que se pretenda contratar o el análisis histórico o ambos.

(...)

18.5.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. *Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva.*

(...)

18.5.2.2. EN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA: *Para los contratos de menor cuantía el HOSPITAL solicitará al menos dos (2) propuestas.*



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

PARAGRAFO: Cuando los bienes o servicios a adquirir se requieran de manera urgente y la cuantía no supere los trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se podrá suscribir una orden de compra o una resolución de gasto.

18.6. FASE DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el HOSPITAL se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se suscriba por las partes CONTRATANTES.

Esta fase corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato por las partes contratantes, la expedición del registro presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de las garantías.

(...)

ARTÍCULO 19. CUANTÍA DE LOS CONTRATOS.

MENOR CUANTÍA. Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir no supere su valor los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MAYOR CUANTÍA, Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, superen los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

En relación a la Urgencia Manifiesta dispuso en dicho Acuerdo:

ARTÍCULO 21. URGENCIA MANIFIESTA: Cuando la continuidad de la prestación de los servicios de salud exija el suministro de bienes y servicios en situaciones de fuerza mayor o situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección señalados en este Estatuto, el Gerente del Hospital podrá declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado.

Por su parte mediante Resolución GG-2390-19 del 19 de julio de 2019, se dispuso frente a la contratación:

(...)

ARTICULO 6o. CUANTIA DE LOS CONTRATOS.

Conforme al Acuerdo No. 009 del 11 de julio de 2019, Estatuto de Contratación vigente, se establece:

MENOR CUANTÍA. Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir no supere su valor los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MAYOR CUANTÍA. Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, superen los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 7o. MODALIDAD Y MECANISMOS DE SELECCIÓN.

Las modalidades de selección que aplicará el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., serán las siguientes:

CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales de mayor cuantía, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que seleccione la propuesta más favorable para la Entidad de conformidad con la evaluación que se realice.

CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva.

Los mecanismos de selección que aplicará el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., en consideración a la cuantía del bien, obra o servicio a contratar, serán los siguientes: Para los contratos de menor cuantía el HOSPITAL solicitará al menos dos (2) propuestas.



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

PARAGRAFO 1: Cuando los bienes o servicios a adquirir se requieran de manera urgente y la cuantía no supere los trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se podrá suscribir una orden de compra o una resolución de gasto

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que el Gerente del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., decretó la urgencia manifiesta en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 suscribió en forma según la remisión de la matriz de contratación 42 contratos, que tenían como finalidad hacer frente a la Pandemia derivada del COVID-19.

Dicha contratación y dada la amenaza epidemiológica en el territorio colombiano (que no requiere prueba), hizo necesario que el Gerente del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., tomara acciones inmediatas y preventivas para atender la población que posiblemente pudiera ser afectada por el COVID 19, considerando que el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. tenía que estar preparado para atender dicha urgencia, por lo que en conjunto con su equipo de trabajo elaboró un plan de contingencia y específico de atención por COVID 19, con la descripción de las medidas a desarrollar y hacer frente a la amenaza de contagio, por lo que la contratación por lo que la contratación se encaminó a proveer y dotar a esa institución de salud; de medicamentos e implementos médicos para atender la población que resultara afectada de llegar a contraer el virus, por lo que afectando el presupuesto de la esa E.S.E., inició la actividad contractual de forma directa, como lo permite la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, es menester realizar un análisis más detallado de los contratos suscritos por la entidad pública del siguiente modo, dejando claro que la Contraloría Departamental del Valle, no tuvo acceso de forma completa a los documentos que componen el contrato, sino que únicamente la minuta contractual que fue descargada del SECOP.

Es de expresar que teniendo en cuenta que éste Ente de Control, no cuenta con los documentos necesarios para hacer una verificación de la idoneidad del contratista, este Despacho en uso de las facultades de Policía Judicial otorgadas en el Artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, procedió a consultar en la Página de <https://www.rues.org.co/>, en aras de verificar como mínimo que el contratista tenga como actividad económica aquella relacionada con el objeto social del contrato.

1. Orden de Compra 88284.

Es importante manifestar que el objeto de la orden de compra referida, comprende plenamente la justificación para atender efectivamente la declaratoria de urgencia, si bien es cierto, dicha orden de compra fue suscrita el 18 de marzo de 2020, es decir fecha anterior a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, no es menor cierto que revisado el Manual de Contratación, el Gerente podría en uso de las facultades otorgadas en el Acuerdo N° 009-19 del 11 de julio de 2019), adoptado mediante Resolución N°GG-2390-19 del 19 de julio de 2019⁴, suscribir de forma directa órdenes de compra con cuantía inferior a 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes⁵. Se resalta que el gobierno nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio Colombiano, por lo tanto se debió proceder a la contratación con la finalidad de mitigar el COVID-19.

De ese modo, y de la consulta de la <https://www.rues.org.co/>, se pudo constatar que el contratista tiene como actividad económica : 4659 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.,

⁴ Información descargada de la página Web: <https://huv.gov.co/>

⁵ PARAGRAFO 1: Cuando los bienes o servicios a adquirir se requieran de manera urgente y la cuantía no supere los trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se podrá suscribir una orden de compra o una resolución de gasto



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, 8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. indicando esto, que guarda relación con el objeto contratado por el Hospital.

2. Orden de Compra 88288.

El objeto contractual establecido en la orden de compra, comprende plenamente la justificación para atender la emergencia derivada del COVID-19, también se evidencia que dicha orden de compra fue suscrita el 18 de marzo de 2020, es decir fecha anterior a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, no es menor cierto que revisado el Manual de Contratación, el Gerente podría en uso de las facultades otorgadas en el Acuerdo N° 009-19 del 11 de julio de 2019), adoptado mediante Resolución N°GG-2390-19 del 19 de julio de 2019⁶, suscribir de forma directa órdenes de compra con cuantía inferior a 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Se resalta que el gobierno nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio Colombiano, por lo tanto se debió proceder a la contratación con la finalidad de mitigar el COVID-19.

Así mismo, se evidenció que el contratista dentro de sus actividades económicas tiene: 4659 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p., 4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, 4644 Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico, 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p., por lo que guarda relación con el objeto contractual.

3. Órdenes de Compra 88302 y 88319.

Se evidencia dichas órdenes de compra fueron suscrita con el mismo contratista VERA CORDOBA YERMAIN, la primera de ellas el 27 de marzo de 2020 tenía como objeto suministro de "ALMUERZOS PARA PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO CONTENGENCIA COVID", en cantidad de 3.008, sumando en total \$33.088.099, la segunda de ellas suscrita el 15 de abril de 2020, con el objeto de "COMPRA REFRIGERIOS EMERGENCIA COVID 19 PARA PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO CONTENGENCIA COVID" por valor de \$24.233.007. Se resalta que el gobierno nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio Colombiano, por lo tanto se debió proceder a la contratación con la finalidad de mitigar el COVID-19.

Es de expresar, que si bien es cierto la orden de compra fue suscrita con anterioridad a la fecha de declaratoria de la Urgencia, el Estatuto de contratación le permite suscribir en el evento de considerarse urgente, orden de compra, por lo que éste Despacho considera necesario, que sea el Grupo 2 de Reacción Inmediata de la Contraloría Departamental, quien se encargue en auditoria, de la verificación de la ejecución, necesidad y demás aspectos de éste contrato.

Es de mencionar que de la búsqueda en la página RUES, se verificó que el contratista tiene como actividades: "7310 Publicidad, 7020 Actividades de consultorio de gestión, 5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas, 621 Catering para eventos", por lo que se puede mencionar que guarda relación con al objeto contractual.

4. Órdenes de Compra 88303, 88320 y 88342, suscritas con ROMAN CORRAL ANDRES AUGUSTO.

Este Ente de Control, estudiará estas tres (03) órdenes de compra, toda vez que guardan el mismo objeto contractual y contratista.

⁶ Información descargada de la página Web: <https://huv.gov.co/>



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

Es de mencionar que la orden de compra 88303 fue suscrita el 30 de marzo de 2020 (\$12.827.100), la 88320 el 15 de abril de 2020 (15.752.880) y la 88342 el 24 de abril de 2020(\$15.667.080).

Es importante recalcar que si bien es cierto la orden de compra N°88303 fue suscrita en fecha anterior a la declaratoria de urgencia manifiesta, no es menos cierto que el Manual de Contratación permite contratar mediante orden de compra, cuando es urgente la necesidad, de igual modo, en relación con la ejecución contractual, es menester que el Grupo 2 de Reacción Inmediata proceda a verificar la ejecución de cada una.

Así mismo, es importante tener presente que por ser el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. de categoría Especial, es uno de los más importantes a nivel departamental y nacional, éste por el flujo de pacientes que maneja, se encuentra frente a la pandemia en un alto grado de exposición en relación al CORONAVIRUS, indicando ello, que el HUV, con el fin de proteger la salud y vida de los trabajadores, contrató dichas órdenes por cuanto no se encontraban abiertos los restaurantes de la zona, garantizando alimentación a los funcionarios.

Por último, de la revisión de la página de RUES, se constató que el contratista, si tiene como actividad comercial: *“5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas, 5621 Catering para eventos”*, por lo que guarda relación con el objeto.

5. Orden de Compra 88306.

El objeto contractual establecido en la orden de compra suscrita el 31 de marzo de 2020, comprende plenamente la justificación para atender la emergencia derivada del COVID-19, sumado a que el contratista dentro de sus actividades económicas tiene: *“4690 Comercio al por mayor no especializado 4664 Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario, 4659 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p. 4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador”* por lo que guarda relación con el objeto contractual.

6. Orden de Compra 88312.

El objeto contractual establecido en la orden de compra suscrita el 06 de abril de 2020, comprende plenamente la justificación para atender la emergencia derivada del COVID-19, sumado a que el contratista dentro de sus actividades económicas tiene: *“4690 Comercio al por mayor no especializado, 4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, 2029 Fabricación de otros productos químicos n.c.p., 4741 Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializado”* por lo que guarda relación con el objeto contractual.

7. Orden de Compra 88313.

Dicha orden de compra suscrita el 06 de abril de 2020 tenía como objeto *“COMPRA TRAJES DE PROTECCION COVID 19 PERSONAL ASISTENCIAL”* suscrita con el Contratista EVENTPLUS CALI SAS, por valor de \$33.604.500 quien de la revisión de la información dispuesta en la plataforma RUES, se observó que tiene como actividades económicas: *“8230 Organización de convenciones y eventos comerciales, 7310 Publicidad, 9007 Actividades de espectáculos musicales en vivo, 9008 Otras actividades de espectáculos en vivo”*, indicando esto, que dicho contratista no cuenta con la idoneidad para la suscripción de dicho contrato, por cuanto las actividades económicas no guardan relación con el objeto contratado.



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

Conforme a lo anterior, considera este Despacho, que dicha situación deberá ser analizada a fondo por el Grupo N°2 de Reacción Inmediata de la Contraloría Departamental.

8. Orden de Compra 88315.

Ésta orden de compra fue suscrita el 07 de abril de 2020, tenía como objeto “COMPRA DE TRAJES PROTECCION CONTINGENCIA COVID19 PARA PERSONAL ASISTENCIAL”, de la cual se puede observar que la misma guarda plena relación con la mitigación de la pandemia derivada del COVID-19, así mismo, se observó que el contratista tiene como actividad económica: “4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados 8699 Otras actividades de atención de la salud humana”, indicando que guarda relación directa con el objeto del contrato.

9. Orden de Compra 88317.

Este contrato tenía como objeto “COMPRA DE CLOROQUINA PARA CONTINGENCIA COVID19”, lo que evidentemente guarda relación con la emergencia, así mismo el contratista tiene como actividad económica: “8621 Actividades de la práctica médica, sin internación”, así mismo tiene registrado dos (02) establecimientos de comercio Droguería CBS PARQUE 103 y SPORTMEDS PARQUE 103, lo que permite inferir que cuenta con todos los presupuestos para cumplir con el objeto contractual.

10. Orden de Compra 88331.

Ésta orden de compra, que tenía como objeto la “COMPRA ELEMENTOS PARA EMBALAJE DE CADAVERES” suscrita el 22 de abril de 2020, guarda plena relación con la emergencia producida por el COVID-19, así mismo, de la revisión de la actividad comercial del contratista se encontró que: 4610 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata, 4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción”, así mismo dicha sociedad, tiene registrado un establecimiento de comercio con el nombre de COMPLEMENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, por lo que se podría decir que guarda relación con el objeto contractual.

11. Orden de Compra 88332.

Dicha orden cuyo objeto era “COMPRA DE TAPABOCAS DE ALTA EFICIENCIA PERSONAL ASISTENCIAL”, suscrito con INERSIONES NAVIA RUIZ S.A.S, se observa que dicho objeto guarda relación directa con la pandemia derivada del COVID-19, así mismo, se observa que el contratista tiene como actividades comerciales registrada en el RUES: “4774 Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados, 5229 Otras actividades complementarias al transporte”, por lo que se puede manifestar que guarda relación con el objeto contractual.

12. Orden de Compra 88338.

Se evidencia que dicha orden de compra tenía como objeto “COMPRA DE TAPABOCAS DE ALTA EFICIENCIA PARA PERSONAL ASISTENCIAL”, suscrito con la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DIGITAL, lo que quiere referir que el objeto tiene plena relación con la mitigación del VIRUS, y la emergencia declarada.



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

Por su parte, el contratista tiene como actividades económicas: *1812 Actividades de servicios relacionados con la impresión, 4690 Comercio al por mayor no especializado, 4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados*, indicando ello, que el objeto del contrato guarda relación con las actividades realizadas por el contratista.

13. Orden de Compra 88347.

La orden indicada de fecha 28 de abril de 2020 tenía como objeto la “COMPRA TRAJES PROTECCION PARA PERSONAL ASISTENCIAL COVID19”, suscrito con INVERSIONES FERPA SAS, comprende la relación directa con la mitigación del COVID-19, sin embargo, del análisis de la idoneidad del contratista, se evidencia que en la Página de RUES, éste tiene como actividad económica: “*7410 Actividades especializadas de diseño, 2822 Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta, 4659 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.*”, indicando preliminarmente que dichas actividades no guardan conexidad con el objeto contratado, lo que indica que se hace necesario que el Grupo N°2 de Reacción Inmediata proceda con las averiguaciones pertinentes, solicitando la información que respalde al contratista.

14. Orden de Compra 88309.

La orden de compra de fecha 02 de abril de 2020 que tenía como objeto “COMPRA DE EXTINTORES CLINICA VALLE SOLIDARIO” suscrita con “BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS”, si bien es cierto guarda relación con la pandemia producida por el CORONAVIRUS, por parte de este Despacho, no se logró vislumbrar que efectivamente el contratista cuente con la idoneidad para suministrar los extintores, pues en la página de RUES, no se logró denotar las actividades económicas de éste, adicional a que ni fue remitida la contratación para asa constatarlo.

Conforme a ello, se considera necesario que el Grupo N°2 de Reacción Inmediata de la Contraloría Departamental, proceda con la verificación detallada de ésta orden de compra.

15. Contrato N° C20-081.

Este contrato de Prestación de Servicios tiene como objeto “SERVICIO VIGILANCA Y SEGURIDAD SEDE NORTE HASTA NOV242020”, por valor de 227.373.795, con SEGURIDAD NAPOLES LTDA.

Se observa que dicho contrato deviene del Convenio marco N°1.220.02-59-2-3312 del 30 de marzo de 2020, suscrito entre el Hospital Universitario del Valle y el Departamento del Valle del Cauca, el cual comprometía la operación del SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación, llevando con ello, la necesidad en la contratación del servicio de vigilancia para la correcta operación de la Sede Norte.

Es de connotar que dicha contratación cuenta con los estudios previos, que contiene los requisitos establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, así mismo cuenta con el CDP correspondiente lo cual indica que dicha contratación se realizó con recursos del HUV destinado al rubro VIGILANCIA.

De dicha contratación, encuentra este ente de control que comprende plenamente la necesidad y urgencia de la pandemia, toda vez que el HUV asumió la administración del servicio de salud de SALUDCOOP E.P.S. en liquidación, indicando esto, que es de su obligación efectuar la contratación de acuerdo con la necesidad presentada, y una de ésta es la de vigilancia de dicho centro de salud.

Por último, el contratista cuenta con la idoneidad para la ejecución del objeto contractual.



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

16. Contrato N° C20-080.

este contrato tiene como objeto la prestación del “SERVICIO ASEO Y DESINFECCION HASTA NOV242020 - SEDE NORTE”, suscrito con el contratista BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. por valor de \$396.224.784.

Se observa que dicho contrato deviene del Convenio marco N°1.220.02-59-2-3312 del 30 de marzo de 2020, suscrito entre el Hospital Universitario del Valle y el Departamento del Valle del Cauca, el cual comprometía la operación del SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación, llevando con ello, la necesidad en la contratación del servicio de aseo y desinfección para la correcta operación de la Sede Norte.

Es de expresar que dicha contratación cuenta con los estudios previos, que contiene los requisitos establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, así mismo cuenta con el CDP correspondiente lo cual indica que dicha contratación se realizó con recursos del HUV destinado al rubro ASEO.

De dicha contratación, encuentra este ente de control que comprende plenamente la necesidad y urgencia de la pandemia, toda vez que el HUV asumió la administración del servicio de salud de SALUDCOOP E.P.S. en liquidación, indicando esto, que es de su obligación efectuar la contratación de acuerdo con la necesidad presentada, y una de ésta es la de Aseo de dicho centro de salud.

Para concluir, se expresa que de la revisión de la página web <https://diamante.com.co/> se pudo observar que el contratista se dedica a prestar servicios de aseo y desinfección, y cuenta con muchos años de experiencia en diferentes ciudades de Colombia.

17. Contrato N° C20-086.

Dicho contrato tenía como objeto el “MANTEMINTO Y ADECUACIÓN PISOS 4 5 6 Y 7 SEDE NORTE POR 30 DIAS” CEIMCOL GROUP S.A.S. por valor de \$283.488.523.

Respecto de éste contrato, se observa que guarda plena relación con la emergencia sanitaria, máxime cuando era de urgencia la adecuación de la SEDE NORTE, para la prestación del servicio de salud, de acuerdo con el Convenio marco N°1.220.02-59-2-3312 del 30 de marzo de 2020, suscrito entre el Hospital Universitario del Valle y el Departamento del Valle del Cauca.

Así mismo, se realizaron los estudios previos de acuerdo al Estatuto de Contratación, y se pudo verificar en la página de RUES que el contratista tiene como actividad económica: “4390 Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil”, indicando esto, que el objeto contractual guarda plena relación con las actividades del contratista.

18. Contrato N° C20-087.

Dicho contrato tenía como objeto “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL SÓTANO, PLANTA EMERGENCIA, BOMBAS DE AGUA POTABLE Y LOS PISOS 1,2, 3 DE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA E.S.E.- SEDE NORTE”, suscrito con SMI GROUP S.A.S., por valor de \$ 455.334.973.

Se observa que éste guarda plena relación con la emergencia sanitaria, máxime cuando era de urgencia el mantenimiento y adecuación de la SEDE NORTE, para la prestación del servicio de salud, de acuerdo con el Convenio marco N°1.220.02-59-2-3312 del 30 de marzo de 2020, suscrito entre el Hospital Universitario del Valle y el Departamento del Valle del Cauca.

Así mismo, se realizaron los estudios previos de acuerdo al Estatuto de Contratación, y se pudo verificar en la página de RUES que el contratista tiene como actividad económica: “4321 Instalaciones eléctricas, 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, 4210 Construcción de carreteras y vías



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

de ferrocarril”, por lo que indica que el objeto contractual guarda plena relación con las actividades del contratista.

Resulta oportuno recordarle al Gerente de la ESE Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. que el hecho de contratar directamente por Urgencia Manifiesta, o tener un régimen especial de contratación, no lo exonera de la aplicación de los principios generales que rige la Contratación Pública, a saber; principio de economía, principio de transparencia y principio de selección objetiva. Y respecto del principio de economía ha dicho la jurisprudencia que: *“Las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones”*.

Así las cosas, el estudio realizado y la prueba de los hechos aportados a este ente de control permite evidenciar que el gerente del Hospital contó con los criterios suficientes para sustentar un concepto favorable frente a los contratos N° 88284, 88288, 88306, 88312, 88313, 88315, 88317, 88331, 88332, 88338, 88347 88309 Contrato N° C20-081, Contrato N° C20-086, Contrato N° C20-087, Contrato N° C20-080, ordenes N°88303, 88320, 88342, 88302, 88319, pero atendiendo la observación que se han efectuado sobre cada uno de ellos.

Pese a que los objetos guardan relación con la declaratoria de Emergencia sanitaria y Urgencia Manifiesta, se le recuerda al Sujeto de control que es su deber según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, de: (...) *“Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad(...)”*, a lo cual se le manifiesta que no se anexo el expediente o los contratos, tanto que a éste ente de control le correspondió revisar la contratación publicada en el Secop, quedando unos contratos por fuera de este pronunciamiento, ya que no contamos con la información ni tampoco se encuentra publicada en la página. Por lo tanto se solicita el envío de forma inmediata de la documentación para proceder a la revisión de los mismos.

Lo anterior, indica que el HUV encaminó la totalidad de la contratación en la atención de la emergencia social declarada. De acuerdo a lo expuesto, se tiene que los objetos contractuales analizados si comprende la justificación apropiada para remediar la urgencia manifiesta decretada, la necesidad que dio lugar a tal si comportaba características de inmediatez, adicionado al hecho de dictar medidas de protección y control para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Valle y poder logra una atención optima y en las condiciones deseadas.

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

Teniendo en cuenta que el grupo de trabajo 2 estará dirigido a ejercer el control y seguimiento a la contratación efectuada como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada por los sujetos de control, teniendo la facultad de poder solicitar todos los documentos soportes de la contratación y hacer la respectiva visita fiscal.

Para hacer un análisis minucioso de los precios unitarios asociados a cada proceso y hacer una revisión de la precontractual, contractual y de ejecución , se hace necesario trasladar al GRUPO DE REACCION INMEDIATA (GRI) EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CUACA, PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS CON RELACION AL COVID 19, conformado mediante Resolución N°006 de abril 16 de 2020 para que haga una auditoria en la verificación de la ejecución de estos contratos, pese a dársele concepto favorable al pronunciamiento de urgencia, con la finalidad de hacer un estudio minucioso y objetivo de los precios unitarios asociados



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N° 039-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
DECRETADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
(JULIO 10 DE 2020)**

a cada proceso de contratación, adicional a lo anterior efectuar un seguimiento a la ejecución de los contratos suscritos y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendadas al contratista, en el marco de la emergencia.

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

V. CONCEPTO

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este documento, por satisfacer los presupuestos que para la declaratoria de Calamidad y Urgencia Manifiesta que exige la Ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012 y la Ley 1150 de 2007 respectivamente, en razón a la circunstancia que presidieron su declaratoria y la celebración e iniciación de los contratos fruto de tal declaratoria, este organismo de control con fundamento en el Art. 43 de la Ley 80 de 1993 emite el siguiente concepto:

PRIMERO: Concepto **FAVORABLE** en la utilización de esta figura excepcional que motivó el acto administrativo mediante el cual fue declarada la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, respecto de los hechos y circunstancias que determinaron la declaración y suscripción de los contratos N° 88284, 88288, 88306, 88312, 88313, 88315, 88317, 88331, 88332, 88338, 88347 88309 Contrato N° C20-081, Contrato N° C20-086, Contrato N° C20-087, Contrato N° C20-080, Ordenes: N°88302, 88319, 88303, 88320 y 88342, por cuanto se ajustan a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo expuesto en los considerandos. Sin embargo, frente a los contratos se deberá tener en cuenta las observaciones manifestadas en las consideraciones del despacho.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo consignado en la parte considerativa de este pronunciamiento, se debe **ENVIAR** la contratación realizada en el marco de la presente Calamidad y Urgencia Manifiesta, al Grupo dos de trabajo de Reacción Inmediata de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (GRI), conformado mediante la Resolución Reglamentaria N°006 del 16 de abril de 2020, para lo de su competencia

TERCERO: De conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, es obligación del sujeto de control reportar la contratación suscrita bajo la figura de urgencia manifiesta, y en vista que el mismo no reportó la contratación se trasladará al Despacho de la Subcontraloría Departamental para lo de su competencia.

CUARTO: El anterior concepto se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.



LEONOR ABADIA BENITEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

LEONOR ABADIA BENITEZ
Contralor Departamental del Valle del Cauca



CLAUDIA JOHANA LUNA GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sara Natalia León Scarpeta	Profesional Universitario.	
Revisó	Claudia Luna Giraldo	Jefe Oficina Juridica	
Aprobó	Leonor Abadía Benitez	Contralora Departamental del Valle del Cauca	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

